

LEY 3 DE 1970

(NOVIEMBRE 19 DE 1970)

Por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de Deuda Pública Interna, denominados Bonos de Desarrollo Económico.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Autorízase al Gobierno Nacional para emitir títulos de Deuda Pública Interna, denominados “Bonos de Desarrollo Económico” hasta por la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000), con el objeto de financiar planes y programas de desarrollo económico y bienestar social.

Parágrafo. Los planes de fomento económico y mejoramiento social a que se refiere el presente artículo, deberán ser sometidos para su estudio y aprobación al Congreso Nacional.

Artículo 2. Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar con el Instituto de Fomento Industrial los contratos de fideicomiso que requiera el servicio de estos Bonos, y con el Banco de la República los de garantía, que permitan el servicio normal y adecuado de amortización e intereses de los títulos.

Artículo 3. El Gobierno Nacional fijará, previo concepto de la Junta Monetaria, el interés, plazo de amortización y demás características de los “Bonos de Desarrollo Económico” autorizados por esta Ley.

Artículo 4. Igualmente, autorízase al Gobierno para dictar las providencias que fueren

necesarias a fin de asegurar la colocación de los empréstitos representados en los documentos de Deuda Pública Interna de que trata la presente Ley, y para atender el pago del servicio de amortización, intereses y demás gastos, mediante las correspondientes apropiaciones.

Artículo 5. Los Bonos a que se refiere esta Ley estarán exentos de los impuestos de renta y complementarios, de masa global hereditaria y serán aceptados por su valor nominal en toda clase de cauciones que se constituyan a favor de la Nación, y para todos los efectos que la Ley le señale a este tipo de Bonos.

Artículo 6. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de noviembre de 1970.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GILBERTO SALAZAR RAMIREZ.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Eusebio Cabrales Pineda.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 1970.

Publíquese y ejecútese.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Patiño Rosselli.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Valencia Jaramillo.